

REF.: Promulga **Reglamento de Matrículas y Aranceles de Postgrado, Postítulo y Especialidades Médicas** de la Universidad Austral de Chile.

N° 034

VALDIVIA, 21 de marzo de 2025.

VISTOS.: lo solicitado por el Vicerrector de Gestión Económica y Administrativa mediante C.I. N° 008/25 de 13 de marzo de 2025; [y lo dispuesto en el artículo 48, letra j\) de los Estatutos de la Corporación.](#)

R E S U E L V O

1°.- Promúlgase el siguiente **Reglamento de Matrícula y Aranceles de Postgrado, Postítulo y Especialidades Médicas** de la Universidad Austral de Chile:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas que regulan los procesos financieros relativos a derechos de inscripción, aranceles y derechos de graduación o titulación para estudiantes de programas de postgrado, postítulo y especialidades médicas de la Universidad Austral de Chile.

Artículo 2: Para los efectos de este reglamento, los siguientes conceptos se entenderán en el sentido que se especifica a continuación.

- a) **Derechos de inscripción:** Corresponderá al monto anual por concepto de matrícula para registro oficial como estudiante de un programa de estudios de la institución en el año académico respectivo. El valor por este concepto se fijará anualmente conforme a lo establecido en la normativa institucional vigente.
- b) **Matrícula regular:** Tipo de matrícula en que el pago de los Derechos de Inscripción corresponde directamente a el o la estudiante, en los plazos establecidos para este propósito por la institución.
- c) **Matrícula nominal:** Tipo de matrícula en que el compromiso de pago de los Derechos de Inscripción y Arancel de un/a estudiante lo realiza un tercero mediante facturación, ajustando así la deuda de la o el estudiante.
- d) **Derechos de graduación o titulación:** Corresponderá al cobro por concepto de graduación o titulación y cuyo monto será definido anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de este reglamento.
- e) **Estudiantes extraordinarios:** Se entenderá por estudiantes extraordinarios aquellos inscritos en el programa Extraordinarios de Postgrado disponible para estos fines en la Escuela de Graduados de la Macrounidad respectiva, los cuales pueden inscribirse en una o más actividades de algún programa asociado a alguna de las Escuelas de Graduados.

TÍTULO II: FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 3. La matrícula se entiende formalizada cuando el / la estudiante cumple con todas las circunstancias que a continuación se indican:

- a) Cuento con la habilitación de la matrícula en el programa correspondiente por parte de la Escuela de Graduados respectiva.
- b) Tenga regularizada cualquier situación financiera pendiente con la Corporación en las unidades que corresponda.
- c) Haya procedido a la firma notarial y entrega del contrato de prestación de servicios educacionales.
- d) Haya realizado el pago de los Derechos de Inscripción en las opciones puestas a disposición para este propósito por la universidad.

En el caso de matrícula nominal, cada Escuela de Graduados deberá informar al Departamento de Servicios Financieros Estudiantiles la nómina de estudiantes afectos a este tipo de matrícula con los respaldos respectivos.

Artículo 4. Los y las estudiantes que se matriculen por primera vez en un programa de magíster, doctorado o especialidad médica en el segundo semestre académico pagarán el 100% de los Derechos de Inscripción y el 50% del arancel anual correspondiente al programa al cual se están suscribiendo.

Artículo 5. Los estudiantes de programas de diplomado, postítulo u otros de una duración igual o inferior a dos semestres, independientemente del periodo de matrícula, deben pagar lo establecido en la normativa institucional vigente que fija el valor de la matrícula y aranceles para el año correspondiente.

Artículo 6. Los estudiantes extraordinarios de postgrado o postítulo pagarán el Derecho de Inscripción establecido para este efecto, de conformidad con lo establecido en la normativa institucional vigente que fija el valor de la matrícula y aranceles para el año correspondiente.

TÍTULO III: SOBRE LOS ARANCELES

Artículo 7. El valor por concepto de aranceles se fijará anualmente, de conformidad con lo establecido en la normativa institucional vigente.

Artículo 8. Los estudiantes de magíster y doctorado que no cuenten con becas externas e internas, que excedan la duración formal del programa y que tengan que inscribir sólo la Tesis o actividades terminales equivalentes, pagarán el 25% del arancel anual en el semestre respectivo, en las siguientes condiciones:

- a) Estudiantes de doctorado: esta disposición se activa a partir del noveno semestre de permanencia, consideradas las matrículas y excluidos los periodos de interrupción de estudios, y en la medida en que hayan aprobado todas las actividades del programa a excepción de la Tesis.

- b) Estudiantes de magíster con duración formal de cuatro semestres: la disposición se activa a partir del quinto semestre, consideradas las matrículas en calidad de estudiante regular del programa y excluidos los periodos de interrupción de estudios, y en la medida en que hayan aprobado todas las actividades del programa a excepción de la Tesis o Trabajo Final de Graduación.
- c) Estudiantes de magíster con duración formal de tres semestres: la disposición se activa a partir del cuarto semestre, consideradas las matrículas en calidad de estudiante regular del programa y excluidos los periodos de interrupción de estudios, y en la medida en que hayan aprobado todas las actividades del programa a excepción de la Tesis o Trabajo Final de Graduación.
- d) El cumplimiento de requisitos de permanencia y completitud del plan de estudios se verificará y ejecutará en los estados de situación académica y financiera de la o el estudiante para el periodo correspondiente.

La rebaja de arancel descrita en esta disposición se aplicará consecutivamente por cada semestre de retraso considerados los plazos estipulados en los Artículos 12 al 14 y las condiciones de extensión de permanencia establecidas en los reglamentos académicos respectivos.

TITULO IV. SOBRE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 9: Los y las estudiantes podrán solicitar la interrupción de sus estudios durante el año académico en las modalidades de suspensión de semestre, anulación de semestre y renuncia al programa, en los plazos establecidos en el Calendario Académico de Postgrado de cada año.

- a) *Suspensión de semestre:* Se entenderá por suspensión de semestre la interrupción de los estudios del periodo académico que se está cursando o el periodo inmediatamente siguiente, con cobro de arancel hasta el mes en que solicita la suspensión.
- b) *Anulación de semestre:* Se entenderá por anulación de semestre la interrupción de los estudios del periodo que se está cursando, con cobro de arancel del semestre completo en que solicita la anulación, implicando la anulación de la inscripción de asignaturas del semestre respectivo.
- c) *Renuncia al programa:* Proceso mediante el(la) estudiante decide formalmente dejar de cursar su programa de estudios. Este acto implica la pérdida voluntaria del vínculo entre el o la estudiante y la universidad. Las solicitudes de renuncia contemplan el cobro de arancel hasta el mes en que solicita la renuncia.

Cada solicitud de interrupción de estudios debe ser debidamente justificada, calificada por la Dirección de Programa y resuelta por la Dirección de la Escuela de Graduados respectiva.

Artículo 10. Las solicitudes de anulación o suspensión de semestre, así como de renuncia al programa, deberán ser tramitadas a través del sistema de InfoAlumnos.

TÍTULO V: SOBRE LA GRADUACIÓN O TITULACIÓN

Artículo 11. El valor por concepto de Derechos de Graduación o Titulación se fijará anualmente, de conformidad con lo establecido en la normativa institucional vigente.

Artículo 12. Los o las estudiantes de doctorado, magíster y especialidades médicas que hayan finalizado sus estudios el segundo semestre inmediatamente anterior al año en curso, podrán solicitar apertura de expediente para rendir Examen de Grado o Examen Final hasta el 30 de abril del año vigente sin pagar los Derechos de Inscripción ni el arancel del primer semestre.

Para rendición de Examen de Grado o Examen Final con posterioridad al plazo indicado en el plazo anterior, los y las estudiantes deberán pagar el 100% de los Derechos de Inscripción y el 25% del arancel anual en el semestre respectivo.

Artículo 13. Los y las estudiantes matriculados el primer semestre del año en curso para finalización de sus estudios, podrán solicitar apertura de expediente para rendir el Examen de Grado o Examen Final hasta el 30 de septiembre sin pagar el arancel correspondiente al segundo semestre académico.

Para rendición de Examen de Grado o Examen Final con posterioridad a ese plazo, los y las estudiantes deberán pagar el 25% del arancel anual en el semestre respectivo.

Artículo 14. Los y las estudiantes sin matrícula vigente en programas de duración formal superior a dos semestres, que hayan finalizado su plan de estudios y duración de su programa en años anteriores a lo estipulado en el Artículo 12, excluidos los periodos de interrupción de estudios, y que requieran matricularse para rendición del Examen de Grado o Examen Final, deberán pagar el 100% de los Derechos de Inscripción. En los casos donde adicionalmente requieran inscribir la Tesis o Trabajo Final de Graduación, deberán pagar también el 25% del arancel anual en el semestre respectivo.

Artículo 15. Los y las estudiantes de diplomado o postítulo de una duración igual o inferior a dos semestres, que hayan finalizado su plan de estudios en años anteriores y no registren situaciones financieras o académicas pendientes, podrán realizar la solicitud de certificación que corresponda sin pagar los Derechos de Inscripción ni Derechos de Graduación o Titulación.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. El presente reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación y será aplicable para todos los procesos de matrícula, aranceles y derechos de graduación o titulación de postgrado y postítulo que se inicien a partir de esa fecha.

Artículo 17. La Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa y la Vicerrectoría Académica velarán por la implementación y fiel cumplimiento de las disposiciones anteriores en sus respectivos ámbitos de competencia.

2°. – Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en la presente resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

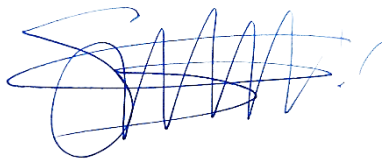
Powered by
 **ecert**
Firma electrónica avanzada
**JOSE MIGUEL DORNER
FERNANDEZ**
2025.03.24 10:41:11 -0300

**JOSÉ DÖRNER FERNÁNDEZ
RECTOR**

Eduardo
Cristóbal
Marchant
Vivanco

Firmado
digitalmente por
Eduardo Cristóbal
Marchant Vivanco
Fecha: 2025.03.24
10:25:50 -03'00'

SECRETARIO GENERAL



VºBº Dirección Jurídica